RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EXPEDIENTE N° 10013103007202200461OO

areajuridica@glambulancias.com <areajuridica@glambulancias.com>

Jue 26/01/2023 10:01 AM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación al auto que niega medidas cautelares.

Sin otro particular;

Laura A. Hincapie Cruz
Asesora Jurídica
Cel: 315 411 5457
GLOBAL LIFE AMBULANCIAS SAS
Calle 163 # 16 C 62
PBX: (601) 672 2844 ext. 5010
Bogotá-Colombia
www.glambulancias.com

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario hacerlo. Contribuyamos con el medio ambiente, no generemos copias innecesarias.

"AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos es solamente para la persona a la que va dirigido, por lo que puede contener información confidencial ó o legalmente protegida. No se renuncia a la confidencialidad por cualquier transmisión errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que lo borre de su sistema inmediatamente, así como todas sus copias y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente esté autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Global Life Ambulancias SAS"

CONFIDENCIAL: La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.
CONFIDENTIAL: The information on this e-mail is intended to be confidential and only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this mail in error, please immediately send back and delete the message received.

De Acuerdo A La Corte Constitucional En Sus Sentencias C-621 De 1997, T 377 Del 2000, T487 De 2001 Y El Consejo De Estado Sección Cuarta Sentencia 99/07/09 Expediente 9409 Establecieron Que Las Comunicaciones Recibidas Por Medio Electrónico Tiene El Mismo Valor Jurídico Que La Recibida Por La Ventanilla De Las Entidades.

De: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 20 de enero de 2023 6:33 p. m.
Para: areajuridica@glambulancias.com
Asunto: EXPEDIENTE N° 10013103007202200461 00
Importancia: Alta

REMITO AUTO QUE RESOLVIO SOLICITUD DE CAUTELARES AL INTERIOR DEL PRESENTE ASUNTO

CORDIALMENTE

JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctor:
SERGIO IVAN MESA MACÍAS
JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO QUE NIEGA MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO No. 2022-00461-00
DEMANDANTE: GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S
DEMANDADO: MEDICAL FLY S.A.S

LAURA ALEJANDRA HINCAPIE CRUZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.481.372 de Bogotá D.C. y con T.P No. 318562 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de **GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S**, identificada con NIT No. 900.171.211-5 y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación al auto de fecha veinte (20) de enero de 2023 el cual niega medidas cautelares, según las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha veinte (20) de enero de 2023, esta oficina judicial negó las medidas cautelares solicitadas, argumentando que: "…*la demandada tiene condición de I.P.S., por tanto, forma parte del Sistema de Seguridad Social en Salud y, por ende, goza del privilegio de la inembargabilidad relativa. No obstante, una vez se den las condiciones jurisprudenciales para ello, se decretarán las medidas cautelares solicitadas, sin perjuicio de la valoración que, sobre la viabilidad específica de cada una, realice en su oportunidad el despacho.*"

Sin embargo, La Corte Constitucional en sentencia T 053-2022, concluyó que "…***los recursos del SGSSS que tienen como fuente las cotizaciones de los afiliados al sistema son públicos, tienen destinación específica y ostentan la calidad de inembargables, sin que respecto de ellos resulten predicables las excepciones a la inembargabilidad reconocidas por la jurisprudencia.***

Precisamente por ese blindaje especial que ostentan estos recursos, es imperativo para todo operador jurídico acatar con rigor y a pie juntillas los términos en que esta Corte se ha pronunciado sobre los eventos excepcionales en los cuales es posible comprometer los recursos del SGSSS, lo que, de suyo, implica observar cuidadosamente a qué fuente de financiación se ha referido al admitir tales excepciones, pues, como es sabido, el sistema de salud se nutre de dineros procedentes de diferente origen, entre los que se cuentan las cotizaciones de los afiliados al SGSSS recaudados por las EPS, de un lado, y los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud –SGP–, de otro.

Podría decirse, entonces, que dentro del género que constituyen los recursos del SGSSS, los dineros que reciben las EPS en virtud de las cotizaciones son una especie, distinta a su vez de aquella conformada por los rubros transferidos por la Nación en virtud del SGP…"[1]

Teniendo en cuenta lo anterior, las únicas entidades que reciben dineros de las cotizaciones de los afiliados al sistema de salud, son las entidades prestadoras de servicios de salud (EPS) así como también recauda dineros recursos del del Sistema General de Participaciones en Salud (SGP).

Es decir, que las IPS no recaudan recursos parafiscales, por lo tanto, los dineros recibidos por MEDICAL FLY S.A.S, no tienen calidad de inembargables, es decir, que la demandada no cuenta con una cuenta maestra de recaudo de recursos del sistema general de salud. En conclusión, las cuentas bancarias de MEDICAL FLY S.A.S son embargables.

PETICIÓN

PRIMERA: Por lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho se DECRETE el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga la demandada MEDICAL FLY S.A.S., identificada con el Nit. 900.458.312-4, en los siguientes establecimientos bancarios:

-Banco Bancolombia
-Banco AV Villas
-Banco Agrario de Colombia
-Banco Bancoomeva
-Banco BBVA
-Banco BNP Paribas
-Banco Caja Social BCSC
-Banco Citibank
-Banco Davivienda
-Banco de Bogotá
-Banco de Occidente
-Banco Falabella
-Banco Finandina
-Banco GNB Sudameris
-Banco Mundo Mujer
-Banco Itaú Corbanca Colombia
-Banco Pichincha
-Banco Popular
-Banco Red Multibanca Colpatria
-Bancamia S.A.

[1] Corte Constitucional. Sala Novena de Revisión de Tutelas. Expediente No. ET-8.255.231 (M.P: ALBERTO ROJAS RÍOS; 18 de febrero de 2022.)

OFICIE a los gerentes de dichas entidades para que realicen los descuentos y los coloque a disposición del Juzgado en el Banco Agrario.

SEGUNDA: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que de propiedad de la demandada MEDICAL FLY S.A.S., identificada con el Nit. 900.458.312-4, se encuentren en el inmueble ubicado en Avenida Calle 26 113 90 Puerta 6, Nueva Zona De Aviación en Bogotá D.C.

TERCERA: Decretar el embargo y retención de los derechos de crédito que tenga a favor MEDICAL FLY S.A.S en **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A.",** identificada con NIT No. 900.156.264-2, sociedad comercial de naturaleza anónima y carácter privado. A su vez, se OFICIE al gerente de dicha entidad para que realice el descuento de las sumas de dinero y las coloque a disposición de este Juzgado en el Banco Agrario.

Sin otro particular;

LAURA ALEJANDRA HINCAPIE CRUZ
C.C No. 1.032.481.372 de Bogotá D.C.
T.P No. 318562 del C. S de la J.